



Resolución Ministerial

N° 010-2014-PCM

Lima, 17 ENE. 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, referido a la competencia del Tribunal del Servicio Civil, respecto de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones;

Que, el artículo 5° de la referida Directiva dispone que las entidades públicas deberán establecer un procedimiento administrativo que les permita resolver los recursos de apelación presentados por los administrados en materia de pago de retribuciones;

Que, la Oficina de Recursos Humanos ha propuesto el instrumento denominado "Procedimiento para la Tramitación de Recursos de Apelación en Materia de Pago de Retribuciones", el cual tiene por objeto regular la tramitación del recurso impugnatorio de Apelación sobre Pago de retribuciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE;

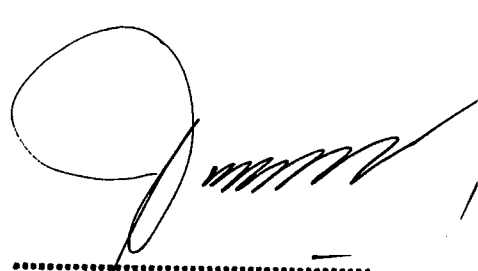
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la Tramitación de Recursos de Apelación en Materia de Pago de Retribuciones en la Presidencia del Consejo de Ministros", el mismo que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el procedimiento a que se refiere el artículo precedente en el Portal Web Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3°.- El Procedimiento aprobado por la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Web Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese y comuníquese.



.....
César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACION DE RECURSOS DE APELACION EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

I.- OBJETIVO

Coadyuvar a la eficaz y transparente atención de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones en la Presidencia del Consejo de Ministros, teniendo en cuenta los principios administrativos del debido procedimiento y de celeridad.

II.- FINALIDAD

Establecer el procedimiento para la tramitación de los recursos impugnatorios de apelación en materia de Pago de retribuciones, presentados por los servidores y ex servidores de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE.

III.- BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y su modificatoria.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios, su modificatoria y Reglamento.
- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Céntesima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de Pago de Retribuciones.

IV.- ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación a los servidores y funcionarios que presente o hayan prestado servicios en la Presidencia del Consejo de Ministros, independientemente del régimen laboral al cual pertenezcan o hayan pertenecido, cuyos reclamos versen en materia de pago de retribuciones.

V.- RESPONSABILIDAD

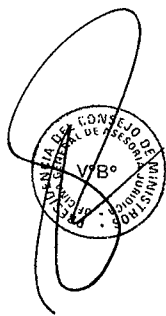
La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración son responsables de la aplicación y debido cumplimiento del presente Instrumento.

VI.- NORMAS GENERALES

6.1 Los expedientes remitidos conservarán el mismo número de expedientes.

6.2 Los expedientes a ser tramitados en aplicación del presente procedimiento deberán contar como mínimo, con la siguiente documentación:

- Recurso impugnativo de apelación.
- Copia de la Resolución y/o documento que se impugna y sus antecedentes.
- Constancia de notificación de la Resolución y/o documento que se impugna.



- Informe de la Oficina de Recursos Humanos que contenga la opinión técnica respecto al derecho al pago de retribuciones solicitado.
- Documentos adicionales que el administrado considere necesario presentar.

6.3 La Oficina de Sistemas a través del Área de Trámite documentario notificará al administrado la Resolución emitida. El acto de notificación al administrado, en todos los casos deberá de ceñirse a lo establecido en los artículos 21º y 22º de la Ley N° 27444, en lo que corresponda.

VII.- PROCEDIMIENTO

Para resolver las reclamaciones en materia de pago de retribuciones presentadas por los trabajadores y/o ex trabajadores de la Presidencia del Consejo de Ministros, se observará el siguiente procedimiento:

7.1 De los expedientes devueltos por SERVIR.

7.1.1. De conformidad con la Resolución N° 072-2013-SERVIR-PE, los expedientes administrativos en grado de apelación sobre materia de pago de retribuciones pendientes de resolver por el Tribunal del Servicio Civil –TSC, son devueltos a las entidades de origen, por haber perdido competencia, por lo que los recurrentes podrán optar por las siguientes posibilidades:

- Acogerse al silencio administrativo negativo por falta del pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil y recurrir al Poder Judicial a través de una acción contencioso administrativa.
- Continuar con el procedimiento sobre pago de retribuciones ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para que se pronuncie en última y definitiva instancia de acuerdo al procedimiento regular normado en el presente procedimiento.
- Dar por concluido el Procedimiento Administrativo sobre pago de retribuciones con la decisión de primera instancia, para lo cual comunicará su decisión a la Presidencia del Consejo de Ministros mediante una solicitud de desistimiento del recurso de apelación, el cual se regulará de acuerdo al artículo 190º de la Ley N° 27444.

7.1.2. En caso el trabajador o ex trabajador recurrente opte por acogerse al silencio administrativo negativo, la Presidencia del Consejo de Ministros mantendrá la obligación de resolver el recurso, en tanto no se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional.

7.1.3 En caso el trabajador o ex trabajador recurrente opte por desistirse del recurso de apelación, deberá presentar su solicitud hasta antes que se le notifique la resolución final, con lo cual la resolución impugnada adquiere la condición de firme. El desistimiento será aceptado de plano, declarándose concluido el procedimiento, salvo que se hayan adherido otros administrados al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

7.2 Del trámite regular

Para los reclamos presentados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29951, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de Pago de retribuciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

7.2.1 La Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros es competente para resolver en primera instancia administrativa los Recursos de



Reconsideración en materia laboral presentadas sobre asuntos relacionados al Pago de retribuciones.

- 7.2.2. El recurso de Reconsideración deberá ser presentado dentro del plazo de quince (15) días perentorios contados desde la notificación del acto administrativo que se impugna y deberá obrar el requisito de forma establecido en el artículo 208º de la Ley N° 27444. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
- 7.2.3. Contra lo resuelto en primera instancia, el recurrente podrá interponer Recurso de Apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios, ante la Oficina de Recursos Humanos, el cual elevará el expediente administrativo con sus actuados a la Oficina General de Administración, que constituye el órgano competente para resolver el recurso en última instancia administrativa.
- 7.2.4. La Oficina General de Administración resolverá el Recurso de Apelación, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, mediante Resolución debidamente motivada, la misma que dará por agotada la vía administrativa, quedando expedito el administrado para recurrir a la vía judicial.
- 7.2.5. La Oficina de Recursos Humanos es la encargada de difundir los alcances del presente instrumento al personal de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 7.2.6. En todo lo no regulado en el presente documento, se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 27444.
- 7.2.7. El presente procedimiento se encuentra sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo.

VIII.- DISPOSICION COMPLEMENTARIA

La aplicación del presente procedimiento, se realiza sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales correspondientes a cada régimen laboral al cual pertenece el administrado al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo.